

65



400E

9041298 - 0001

ENERO 18 2016

Rod N° 6263

32210001

Garzón Huila, 12 de Enero de 2016

MEMORANDO

PARA: DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: Dr. GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA INSPECTOR DE TRABAJO
SEGURIDAD SOCIAL GARZON

ASUNTO: Remisión del deposito convención colectiva.

Comedidamente me dirijo a Usted, con el fin de remitirle los documentos de la vigésima Octava Convención Colectiva de Trabajo entre EMPUGAR E.S.P y su organización sindical SINTRAEMPUGAR, junto a sus soportes.


Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA

Anexo: nueve (09) folios

Elaboró: sramirez
Revisó/Aprobó: Gmancipe



| | | |
|---|--|-------------------------|
|  | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial Huila
 Inspector de Trabajo
 Número 002

| | | | | | | | |
|---------|-------|--------|----|----|------|-------|------------|
| CIUDAD: | NEIVA | FECHA: | 07 | 01 | 2016 | HORA: | 04:49 P.M. |
|---------|-------|--------|----|----|------|-------|------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|------------------------------|--|--------------------|----------------------|
| NOMBRE | GERARDO LUGO CASTRO | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 12.189.488 | | |
| CALIDAD | Presidente del Sindicato | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Centro Comercial Paseo del Rosario oficina 3 002 | | |
| No. TELÉFONO | 3102941526 | Correo Electrónico | gerarlucas@yahoo.com |

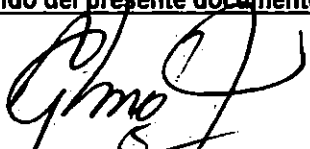
TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|-----------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical | <input type="checkbox"/> | |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON EMPUGAR ESP | | | | | | |
| Y | Organización Sindical | <input checked="" type="checkbox"/> | Trabajadores | <input type="checkbox"/> | | | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR ESP SINTRAEMPUGAR | | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | DESDE 1 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 | | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 35 | AMBITO DE APLICACIÓN | | Nacional | <input type="checkbox"/> | Regional | <input type="checkbox"/> |
| | | | | Local | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | N/A | No. Folios | | OCHO | | | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA
 Inspector de Trabajo


GERARDO LUGO CASTRO
 El Depositante

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.
"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

VIGESIMA OCTAVA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.
"SINTRAEMPUGAR."

Entre los suscritos a saber, por una parte la doctora BELLANEDA DELGADO CRUZ, Gerente, el doctor LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA, Jefe de la Oficina de Control Interno, la doctora IRLANDY CHAVARRO PARRA Contadora, mayores de edad y vecinos de Garzón, con cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de sus respectivas firmas, quienes obran en nombre y representación de Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P., Empresa Prestadora de servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con Nit. 891.180.074-9 en calidad de negociadores que en el presente acto se denomina LA EMPRESA. De otra parte los señores GERARDO LUGO CASTRO, JOSE ANTONIO SANTANA SANCHEZ, LUIS FERNANDO ALFONSO AMAYA y la señora NELCY VARGAS MONTEALEGRE, igualmente mayores de edad de misma vecindad identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de sus respectivas firmas en nombre y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P. "SINTRAEMPUGAR." Organización de Primer Grado y de empresa con Personería Jurídica N° 003755 del 24 de octubre de 1995, expedida por Ministerio de la Protección Social, filiales de la Confederación General del Trabajo C.G.T, de la Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos "UTRADEC C.G.T.", y de la Federación General de Trabajadores del Huila "FEGTRAHUILA C.G.T.", se ha celebrado la XXVIII CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO convenida en los siguientes artículos.

ARTICULO1 RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Empresa de servicios públicos Domiciliarios de Garzón EMPUGAR E.S.P. reconoce al sindicato de Trabajadores Oficiales SINTRAEMPUGAR, organización de primer grado, con personería jurídica 003755 del 24 de noviembre de 1995 y a la Asociación de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de los Municipios del Departamento del Huila "ASODEMH" seccional Garzón, organización de primer grado con personería jurídica No. 0111 del 4 de noviembre

P. *Bello*

78

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.
"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

de 1999, como únicos representantes legales de los trabajadores oficiales a su servicio, de igual modo acepta la asesoría de la Confederación General del Trabajo "C.G.T." de la Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia "UTRADEC-CGT" y de la Federación General de Trabajadores del Huila "FEGTRAHUILA", que designe el Sindicato para estudio y solución de los conflictos de carácter laboral, disciplinario, económico y administrativo de sus afiliados.

ARTICULO 2 FINALIDAD


La Convención Colectiva de trabajo que obliga por una parte a Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P. y por otra al Sindicato de Trabajadores Oficiales "SINTRAEMPUGAR", se ha celebrado con el fin de fijar los marcos que regirán las relaciones laborales entre las partes, para procurar entre sus estipulaciones el mejoramiento y seguridad de la Convención laboral en la eficacia y buen servicio de los trabajadores para con la empresa.

ARTÍCULO 3: ALCANCE:

Las disposiciones normativas de la Convención Colectiva de Trabajo se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo existentes o que se celebren dentro de su vigencia, lo mismo en el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene y seguridad Social, tendrán vigencia durante el tiempo de la misma.

ARTICULO 4: DERECHOS ADQUIRIDOS

Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P. garantiza que la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe no vulnera los derechos laborales y da estricto cumplimiento en todas las conquistas adquiridas por los trabajadores en las Convenciones Colectivas, Actas de Compromiso, demás acuerdos laborales, firmados entre Empresas Publicas Municipales de Garzón (Hoy Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P.) y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de las EE.PP.MM. de Garzón (Hoy Sindicato de Trabajadores Oficiales de EMPUGAR E.S.P. "SINTRAEMPUGAR").

P. 

81

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.

"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

ARTICULO 5 PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. acepta que en todo caso cuando surjan diferencias de interpretación en cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo, Actas de Compromiso, demás acuerdos laborales firmados por la Empresa, se aplicará la normas que más favorezcan al trabajador o al Sindicato. (Art. 53 de la Constitución Política de Colombia.)

ARTICULO 6 BENEFICIOS CONVENCIONALES

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. reconoce como representantes y titulares legales de sus trabajadores oficiales, a las Organizaciones Sindicales denominadas: Sindicato de Trabajadores Oficiales de EMPUGAR E.S.P. "SINTRAEMPUGAR" y a la Asociación de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de los Municipios del Departamento del Huila "ASODEMH" Seccional Garzón, por ende tendrán alcance y efectos jurídicos para beneficiarse los trabajadores Oficiales de las conquistas laborales pactadas en cláusulas, artículos, incisos de las Convenciones Colectivas, actas de Compromiso, acuerdos laborales, etc. que hayan pactado entre EMPUGAR E.S.P. y cualquiera estas organizaciones sindicales.

ARTICULO 7 VIGENCIA DE LA CONVENCION

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P, se compromete para con la organización sindical que la Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de Cuatro (4) años comprendidos del primero (1º) de enero de dos mil Dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO 8 INCREMENTO SALARIAL

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. Incrementará en la escala salarial a los trabajadores oficiales y en los diferentes cargos los jornales así:

P
Bell

97

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.
"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

Para la vigencia del 2016, el incremento salarial será de un (1) punto más sobre el valor que acuerde o decrete el gobierno nacional para el salario mínimo legal en

Colombia sobre el valor del salario devengado por el trabajador en el año 2015, el valor del jornal se aproximara por exceso o por defecto al peso más cercano.

Para la vigencia del 2017, el incremento salarial será de un (1) punto más sobre el valor que acuerde o decrete el gobierno nacional para el salario mínimo legal en Colombia sobre el valor del salario devengado por el trabajador en el año 2016, el valor del jornal se aproximara por exceso o por defecto al peso más cercano.

Para la vigencia del 2018, el incremento salarial será de un (1) punto más sobre el valor que acuerde o decrete el gobierno nacional para el salario mínimo legal en Colombia sobre el valor del salario devengado por el trabajador en el año 2017, el valor del jornal se aproximara por exceso o por defecto al peso más cercano.

Para la vigencia del 2019, el incremento salarial será el valor que se acuerde o decrete el gobierno nacional para el salario mínimo legal en Colombia sobre el valor del salario devengado por el trabajador en el año 2018, el valor del jornal se aproximara por exceso o por defecto al peso más cercano.

ARTICULO 9 FUNCIONES ESPECIALES

Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P., acepta que los trabajadores oficiales a su servicio afiliados a la organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P. "SINTRAEMPUGAR" pueden desempeñar funciones asignadas a Empleados Públicos de la empresa por el tiempo que ella lo requiera, la EMPRESA acepta que al terminar sus funciones como empleado público por cualquier motivo, de inmediato se reincorpora a sus funciones de trabajador oficial con todas sus garantías y derechos adquiridos en su contrato individual de trabajo, convenciones colectivas y demás acuerdos laborales firmados entre la empresa y la organización sindical de la misma.

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. se compromete a cancelar al Trabajador Oficial con funciones de Empleado Público, la misma remuneración

P. Belli

104

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.
"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

Económica y demás emolumentos salariales establecidos por la Empresa al de Empleado Público por el lapso de tiempo que dure tal designación.

PARAGRAFO: El anterior artículo se suscribe solamente porque en el acta extraconvencional del 23 de julio de 2013 fue aprobada.

ARTICULO 10 VIVIENDA PARA EL TRABAJADOR

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. ayudará a gestionar ante el Fondo de Vivienda Municipal de Garzón, a que cuando adelante proyectos de vivienda, haya la posibilidad de vincular Trabajadores Oficiales de EMPUGAR E.S.P. que no posean vivienda propia.

La Organización Sindical informará a la Empresa los nombres de los trabajadores a postular previo el lleno de los requisitos que se requieren para su vinculación al proyecto.


ARTICULO 11 JORNADA LABORAL

La Jornada ordinaria laboral de Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. es de Cuarenta y ocho (48) horas semanales para personal a su servicio de lunes a viernes, la jornada laboral diurna corresponde a la que determine el legislador.

PARAGRAFO: Empresas Públicas de Garzón, EMPUGAR E.S.P. acepta que la jornada de trabajo para Operadores y Trabajadores Auxiliares que presten los servicios en la Planta Tratamiento de Acueducto Municipal, laboren en turnos de doce (12) horas de servicio por (24) horas de descanso.

ARTICULO 12 REGLAMENTO PAGO DE HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS.

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. Pagará el trabajo en horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos de la siguiente manera:




116

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.
"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

Hora extra diurna:

Si el trabajador labora hora extra diurna pagará un recargo del 25% sobre el valor ordinario. Ejemplo, si la hora ordinaria cuesta \$5.000 la hora extra diurna costará \$6.250 (5.000×1.25).

b- Hora extra nocturna

Si el trabajador labora hora extra nocturna, el recargo será del 75% sobre la hora ordinaria. Ejemplo: si la hora ordinaria cuesta \$5.000 la hora extra nocturna costará \$8.750 (5.000×1.75).

c- Hora extra diurna dominical o festiva

Si el trabajador labora hora extra diurna dominical o festiva el recargo será del 100%, Ejemplo: si la hora ordinaria cuesta \$5.000 la hora extra dominical o festiva costará \$10.000 ($5.000 \times 100\%$).

d- Hora extra nocturna dominical o festiva



Si el trabajador labora hora extra nocturna dominical o festiva el recargo será del 150%, Ejemplo: si la hora ordinaria cuesta \$5.000 la hora extra dominical o festiva costará \$12.500 ($5.000 \times 150\%$).

e- Recargo nocturno

Si el trabajador labora de noche la empresa pagará recargo nocturno correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la jornada ordinaria.

f- Recargo en jornada dominical o festiva

Si el trabajador labora un domingo o un festivo, la empresa pagará un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), sobre el valor de la jornada ordinaria.

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.

"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

f- Hora dominical o festiva nocturna

Si el trabajador, además de laborar un domingo o un festivo, labora en las noches, es decir, después de las 10 de la noche, el recargo es del 110%, el cual está compuesto por el recargo dominical del 75% mas el recargo nocturno que es del 35%, sumatoria que da el 110%.

Parágrafo 1

PARAGARFO 1- El reglamento pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, no aplica para Operadores y Auxiliares de Planta Tratamiento de acueducto municipal, se cancelará de acuerdo a lo estipulado en la clausula sexta de la vigésima convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO 2. Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. permite que sus trabajadores Oficiales excepcionalmente y por necesidad del servicio laboren horas extras que sobrepasen las permitidas por la ley mensualmente, las horas extras se pagarán en nomina de sueldo de acuerdo al reglamento, las horas extras laboradas deben tener la aprobación del jefe inmediato para su respectivo pago.

ARTICULO 13 BONIFICACION POR RECREACION

Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P., Pagará a sus trabajadores oficiales dos (2) días del valor de la asignación básica mensual como bonificación por recreación y concede dos (2) días hábiles adicionales al periodo de vacaciones para disfrutarlos en cada periodo.

La remuneración de los dos (2) días se pagará en el momento de iniciar el disfrute del periodo vacacional, así mismo se reconoce el pago cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Si el trabajador entra a disfrutar de dos (2) o mas periodos vacacionales, no perderá el reconocimiento de estos días por cada uno de sus periodos de vacaciones.

[Handwritten signatures]

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPUGAR E.S.P.

"SINTRAEMPUGAR"

Nit. 813.000.592-8

Personería Jurídica No.003755 del 24 de noviembre de 1995

Para constancia se firma la Vigésima Octava Convención Colectiva de Trabajo en ciudad de Garzón Huila, a los treinta (30) días de diciembre de 2015.

Por la Empresa.

BELLANEDA DELGADO CRUZ
C.C. No. 36.303.712 de Neiva

IRLANDY CHAVARRO PARRA
C.C. No. 26.442.292 del Agrado

LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA POLANIA
C.C. No. 12.103.455 de Neiva (LEVANTADO)

Por el Sindicato.

GERARDO LUGO CASTRO
C.C. No. 12.189.488 de Garzón

JOSE ANTONIO SANTANA SANCHEZ
C.C. No. 12.190.706 de Garzón

NELCY VARGAS MONTEALEGRE
C.C. No. 55.065826 de Garzón

LUIS FERNANDO ALFONSO AMAYA
C.C. No. 12-191,609 de Garzón.